

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00074-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación la actora no efectuó la corrección de las pretensiones cuarta y quinta si se tiene en cuenta que se solicitó la fijación de una cuota alimentaria y de un régimen de visitas, respectivamente, sin establecerse los términos en que se persigue.

Así mismo, no precisó los factores de competencia que determinan el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8116eb79eaed4f8d8bf9f7c168597cd338c29ef68531d1592095090f11fe49c5

Documento generado en 29/06/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>